

RESOLUCIÓN TEL-372-08-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, en oficio DJYR-781-2010, de 20 de mayo de 2010, dirigido al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONECEL S.A, comunica el inicio de una operación consistente en la implementación de dos ofertas públicas de adquisición y suscripción recíproca de acciones por parte de América Móvil, S.A. B. de C.V. en adelante AMX, sociedad matriz a la que pertenece indirectamente CONECEL S.A., y que concluida la referida operación notificará con los resultados obtenidos acorde con lo dispuesto en la Cláusula Dieciséis, numeral 16.2, del contrato de concesión celebrado el 26 de agosto de 2008.

Que, en oficio s/n de 18 de junio de 2010, dirigido al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONECEL S.A., notifica que la antes indicada operación se concretó y concluyó el 10 de junio de 2010, y que los resultados definitivos fueron divulgados y conocidos el miércoles 16 de junio de 2010, señalando además que la referida operación no produce ningún efecto o cambio en los accionistas de CONECEL ni de ECUADORTELECOM S.A. y que tampoco existe cambio en la administración de dichas sociedades.

Que, en memorando DGJ-2010-1217 de 13 de julio de 2010, la Dirección General Jurídica, informó al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, que previo a emitir el informe correspondiente al CONATEL, era necesario solicitar a la compañía CONECEL S.A. la certificación de la Superintendencia de Compañías en la que conste la nómina de accionistas de CONECEL S.A., incluidos los accionistas o socios extranjeros.

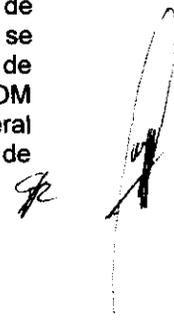
Que, en oficio DJYR-1088-2010, de 16 de julio de 2010, ingresado el 21 de julio de 2010, CONECEL S.A., presenta copia del certificado de socios o accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías el 5 de mayo de 2010.

Que, en oficio SNT-2010-0809, de 3 de agosto de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones insiste en la entrega de la información solicitada sobre la compañía extranjera que a su vez es socia o accionista de la compañía ecuatoriana CONECEL S.A.

Que, en oficio No. DJYR-1238-2010, ingresado el 12 de agosto de 2010, CONECEL S.A. remite en 5 fojas copia notariada de los documentos correspondientes a las compañías extranjeras AMX ECUADOR S.A. de C.V. y AMOV IV S.A. de C.V., en su calidad de accionistas de CONECEL S.A.

Que, en memorando DGJ-2010-1928, de 10 de septiembre de 2010, la Dirección General Jurídica solicita a la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones emita el respectivo informe técnico en el ámbito de su competencia.

Que, en memorando DGGST-2010-0975, de 24 de septiembre de 2010, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, emite el respectivo informe técnico en el que se considera que el operador realizó la notificación dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión y que dada la referencia del paquete accionario de la empresa ECUADORTELECOM S.A., recomienda que para la verificación del caso y el informe al CONATEL, la Dirección General Jurídica, solicite la actualización del registro de sociedades y la nómina de socios o accionistas de ECUADORTELECOM S.A.



Que, CONECEL S.A. como complemento a su petición, mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2010, remitió copia simple del oficio s/n de 15 de marzo de 2010, mediante el cual dicha compañía comunica a la Superintendencia de Compañías que la accionista de CONECEL S.A., la sociedad extranjera AMX ECUADOR, LLC de nacionalidad estadounidense cambió su domicilio principal a la República de México y adoptó la denominación del AMX ECUADOR, S.A. DE C.V.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en el artículo 104, crea el Registro Nacional de Títulos Habilitantes a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el cual contendrá toda la información relacionada con los títulos habilitantes otorgados.

Que, el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, dispone en el artículo 21, que constituye obligación de los prestadores del servicio móvil avanzado: " 1) *Instalar, prestar y explotar el SMA conforme a lo establecido en su título habilitante e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones cualquier modificación realizada...*"

Que, el Reglamento Especial para Determinar la Calidad de Empresas Relacionadas, en el artículo 1, determina cuales son las empresas que se deben considerar como empresas relacionadas, y en el artículo 6 establece que "Todas las compañías que operan un servicio de telecomunicaciones deberán informar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones de la estructura accionaria y de las variaciones que se produzcan."

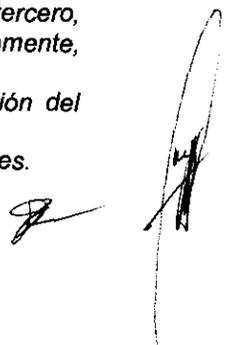
Que, la Norma que regula el Registro Público de Telecomunicaciones, en el artículo 11, establece que "1. Una vez registrados los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, uso del espectro radioeléctrico, para la prestación de servicios de valor agregado y operación de redes privadas; contratos de interconexión y conexión y de reventa de servicios; y, acuerdos de acceso y uso compartido de Infraestructura física se tomará nota al margen del repertorio original de cuantas modificaciones se produzcan, tanto en relación con el titular, cuanto con el título habilitante en sí."

Que, el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrado entre la SENATEL y CONECEL S.A. el 26 de agosto de 2008, estipula: "**CLÁUSULA DIECISEIS.- Prohibición de participación.- Dieciséis punto Uno.-** La Sociedad Concesionaria, sus accionistas, sus Empresas Relacionadas, no podrán, ni directa ni indirectamente, mantener ni adquirir acciones o participaciones o ejercer el control en otras empresas que presten el Servicio Móvil Avanzado (SMA) o el Servicio de Telefonía Móvil Celular (STMC).- Dieciséis punto Dos.- Para el caso en que la Sociedad Concesionaria, sus accionistas o sus Empresas Relacionadas directa o indirectamente adquieran acciones o participaciones o ejerzan el control en otras empresas que presten otros servicios de telecomunicaciones distintos al Servicio Móvil Avanzado (SMA), deberán notificar al CONATEL en un Plazo de diez (10) días luego de efectuada tal transacción. La Transacción y operación estará sujeta a la Legislación Aplicable y al Ordenamiento Jurídico Vigente."

Que, el Contrato de Concesión antes referido, en su Anexo 1, contempla entre otras la siguiente definición: "**Empresa Relacionada:** Se considerará Empresas Relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en la que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán Empresas Relacionadas, las que se encuentren inmersas en la definición del párrafo anterior y entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.



3) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.

4) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.

5) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación, el CONATEL considerará de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades y la administración efectiva del negocio."

Que, en lo fundamental la notificación efectuada por CONECEL S.A. de fecha 18 de junio de 2010, se refiere a que se concretó y concluyó el 10 de junio de 2010, la operación de adquisición y suscripción recíproca en comento, por medio de la cual América Móvil, S.A.B. de C.V., AMX, adquirió un total de 3.462'401.592 acciones de la compañía Carso Global Telecom, S.A.B. de C.V. (CGT) de México, y de 5.914'410.509 acciones de Telmex Internacional S.A. B. de C. V. (TELINT), de los Estados Unidos de América, con lo cual AMX es propietaria, directa o indirecta del 99.44% de CGT y 93,56% de TELINT respectivamente; que dicha operación no conlleva cambio alguno en la representación legal y/o Directorio de CONECEL S.A.; que no se genera transferencia de acciones quedando sin modificación los actuales accionistas de CONECEL; y, que "...AMX es la sociedad controladora (matriz) a la que pertenece indirectamente CONECEL; así como que CGT es la accionista mayoritaria de TELINT y a su vez TELINT es el propietario indirecto de la mayoría de las acciones representativas del capital del ECUADORTELECOM S.A., sociedad ecuatoriana que presta servicios de telecomunicaciones distintos al Servicio Móvil Avanzado y al Servicio de Telefonía Móvil Celular."

Que, la razón por la cual CONECEL S.A. notifica sobre la adquisición de acciones ocurrida en el ámbito internacional (bolsa de valores) se debe a que uno de los accionistas de América Móvil S.A.B. de C.V., específicamente TELINT, es socio indirecto de ECUADORTELECOM S.A. empresa ecuatoriana que a su vez presta servicios de telecomunicaciones distintos al Servicio Móvil Avanzado.

Que, conforme el ANEXO 7 del Contrato de Concesión referente a la "COMPOSICIÓN ACCIONARIA" y del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías de fecha 30 de julio de 2008, documentos que forman parte integrante del Contrato de Concesión de 26 de agosto de 2008, las siguientes compañías extranjeras AMOV, SA. DE CV, de nacionalidad mexicana, y AMX ECUADOR, LLC, de nacionalidad estado unidense, conformaban el patrimonio social de CONECEL S.A. a la fecha de suscripción del contrato de concesión.

Que, acorde con la notificación de fecha 15 de marzo de 2010, dirigida a la Superintendencia de Compañías, CONECEL comunicó que "...la sociedad extranjera AMX ECUADOR, LLC de nacionalidad estadounidense, cambió su domicilio principal a la República de México y adoptó la denominación de AMX ECUADOR, S.A. DE C.V.", y solicitó a dicho organismo actualizar la nómina de accionistas, con lo cual el actual accionista de CONECEL S.A. es AMX ECUADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana, y por tanto se trata del mismo accionista que conformaba el patrimonio social de CONECEL S.A. a la fecha de suscripción del contrato de concesión, encontrándose el paquete accionario de CONECEL S.A. integrado por las siguientes compañías:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSION	CAPITAL (USD)
AMOV IV, SA. DE CV.	MEXICO	EXTRANJERA DIRECTA	0,0400
AMX ECUADOR S.A. DE C.V.	MEXICO	EXTRANJERA DIRECTA	11.999.999,96
		TOTAL USD \$	12.000.000,00

Que, en memorando DGJ-2010-2697, de 3 de diciembre de 2010, la Dirección General Jurídica considera que la transferencia de acciones efectuada en el extranjero por los propietarios de las acciones de la Sociedad Concesionaria, se habría producido entre empresas vinculadas o

relacionadas societariamente entre sí, sin haber producido efecto alguno en el patrimonio social de CONECEL S.A., como lo señala el régimen contractual, cláusula quince y la definición de "Empresa Relacionada" del contrato de concesión; así mismo, que no se ha producido afectación de la estructura accionaria de CONECEL S.A. en el Ecuador, ni se ha producido la transferencia o cesión total o parcial del contrato de concesión, toda vez que se trata de la misma persona jurídica a la cual el Estado ecuatoriano otorgó la explotación del Servicio Móvil Avanzado; y, que la notificación efectuada por CONECEL S.A. fue presentada dentro del plazo establecido en la cláusula dieciséis, numeral 16.1 y se cumplió con la obligación estipulada en la misma cláusula, numeral 16.2, del contrato de Concesión del Servicio Móvil Avanzado de 26 de agosto de 2008.

Que, mediante oficio SNT-2010-1381 de 7 de diciembre de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió el informe elaborado por la Dirección General Jurídica, en memorando DGJ-2010-2697, en el cual recomienda al CONATEL tomar conocimiento de la notificación efectuada por CONECEL S.A. y disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones margine la referida notificación al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Móvil Avanzado.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en Oficio No. SNT-2010-1381 de 7 de diciembre de 2010, y tomar conocimiento de la notificación de CONECEL S.A. contenida en oficio s/n de 18 de junio de 2010, relativa a que concluyó la operación consistente en la implementación de dos ofertas públicas de adquisición y suscripción recíproca de acciones por parte de América Móvil, S.A. B. de C.V., AMX, sociedad matriz a la que pertenece indirectamente CONECEL S.A.

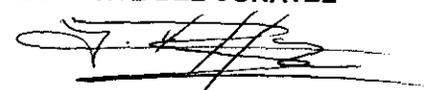
ARTÍCULO 2. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que margine la presente resolución al Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrado entre la SENATEL y CONECEL S.A. de 26 de agosto de 2008, y proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 3. Notificar con la presente resolución a CONECEL S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 28 de abril de 2011.


ING. JAVIER VÉLIZ MANDINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL